

Resolución Gerencial

N° 079 - 2020 - GM - MDY/HVCA

Yauli, 03 de marzo del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCVELICA

VISTOS:

EL INFORME N° 091-2021-GAF/GM/ALC/MDY-HVCA-HVCA de fecha 03 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Opinión Legal N° 0064-2021/MDY-HVCA/GAJ de fecha 03 de marzo del 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 094-2021/SGLSGyCP/MDY/HVCA de fecha 25 de febrero del 2021, emitido por el Sub Gerente de Logística Servicios Generales y Control Patrimonial, el Informe N° 0083-2021-GDS/MDY-HVCA de fecha 18 de febrero del 2021, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, el Informe N° 053-2021-SGPSyLCP/MDY-HVCA de fecha 17 de febrero del 2021, emitido por el (e) Sub Gerente de Programas Sociales y Lucha Contra la Pobreza, el Informe N° 012-2021-R-ULE-MDY-HVCA de fecha 17 de febrero del 2021, emitido por el responsable de ULE - SISFOH y demás documentos obrantes en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades

Que, el artículo 32° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que, 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que, 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente: En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, habiéndose pronunciado las áreas correspondientes respecto a su consumo de combustible, para el reajuste de combustible y por ende resulta necesario la rebaja presupuestal al Contrato N° 0003-2020/MDY; esto debido al actual estado de emergencia que nos encontramos desde el 16 de marzo del 2020, según Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, ya que no se cumplió con la necesidad total de consumo de combustible, ya que las actividades programadas no se realizaron debido a la pandemia generada por la propagación del COVID-19.

Que, mediante contrato N° 0003-2020/MDY-HVCA de fecha 16 de marzo del 2020, entre la Municipalidad Distrital de Yauli representado por el Gerente Municipal el Prof. Eleuterio Gavilán Escobar y la empresa "ESTACIÓN DE SERVICIOS NIKOL & ANYELI E.I.R.L., representado por la señora Nancy Crispín Enriquez, se suscribe el contrato para el SUMINISTRO DE BIENES, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHL 90 PLUS Y DIESEL B5 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCVELICA;

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164

Que, mediante Informe N° 061-2021/SGLSGyCP/MDY/HVCA, con fecha 03 de febrero del 2021, El Sub Gerente De Logística, Servicios Generales Y Control Patrimonial, solicita la aprobación de reducción al Contrato N° 0003-2020/MDY-HVCA, de fecha 16 de marzo del 2020, derivado del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 001-2020-OEC-MDY/HVCA (2da convocatoria), para la contratación de: "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCVELICA", que asciende al monto de S/. 17,179.34, el mismo que representa una incidencia a rebajar del 9.33% del monto total del contrato;

Que, mediante el Memorandum N° 073-2021-GAF-MDY/HVCA.woz, el Gerente de Administración y Finanzas Lic. Adm. William Ortiz Zevallos, solicita Opinión Legal respecto de la reducción de contrato. Así también mediante memorandum N° 0016-2021/MDY-HVCA/GAJ La Gerencia De Asesoría Jurídica solicita información documentada a las áreas orgánicas previo a opinión legal;

Que, asimismo en cumplimiento a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 respecto a las actuaciones que los funcionarios y/o servidores deben sujetarse y cumplir con el Principio de Legalidad a lo establecido en la legislación aplicable, dicho Principio establece lo siguiente: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, respecto del cual el tratadista en derecho público y administrativo Christian Guzmán Napurí señala lo siguiente: El principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas -y en general todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. Esto implica, en primer lugar, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto, vale decir, el Parlamento;

Estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211 - 2020 - ALC - MDY/HVCA, concordante con el Artículo 20° inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con la visación de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la rebaja presupuestal por las prestaciones al CONTRATO N° 0003-2020/MDY-HVCA, por 9.33% equivalente al monto de S/ 17,179.34 (diecisiete mil ciento setenta y nueve con 34/100 soles), debido a que la entidad no ha realizado el consumo de suministro de combustible programado de acuerdo al cronograma del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar los trámites correspondientes para la rebaja presupuestal conforme al Informe N° 091-2021-GAF/GM/ALC/MDY-HVCA de fecha 03 de marzo del 2021 y Opinión Legal N° 0064-2021/MDY-HVCA/GAJ de fecha 03 de marzo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, conforme a Ley para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCVELICA
Prof. Eudonio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL